



INFORME N° 009-02-AGN-OGAJ

A : Sr. Salomón Durante Machado  
Director General de la OTA-AGN.

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos.  
Director General de la Oficina General de  
Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Descuentos por doble percepción de aguinaldos y  
Bonificaciones – Doña Libia Fernández Rojas de Palma.

REF. : Informe N° 009-2002-AGN/OTA-OP  
Exp. Registro N° 014678.  
09 ENE. 2002

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

ANTECEDENTES

- La Unidad de Servicios Educativos N°4, mediante fax remite el Oficio N° 04315 –DUSE.04-2001 de fecha 05 de diciembre del 2001, haciendo conocer la doble percepción de remuneraciones de doña Libia Fernández Rojas de Palma, por cuya razón solicita no abonar pagos a dicha recurrente, así como efectuar el descuento de S/. 3,714.53 en quince (15) meses, correspondiente al cobro indebido efectuado durante el año 2001.
- Doña Libia Fernández Rojas de Palma, pensionista de nuestra Entidad, efectúa reclamación mediante Carta Notarial, recepcionada el 21 de diciembre del 2001, aduciendo que se le ha recortado las bonificaciones y gratificaciones del monto total de su pensión, lo cual constituye un abuso de autoridad y retención indebida de una parte de la pensión de cesantía; agregando que la prestación de servicios docentes en el Ministerio de Educación, no enerva su derecho a percibir el integro de la pensión de cesantía.



ANALISIS

- La Oficina de Personal ha emitido el Informe N° 009-2002-AGN/OTA-OP del 08 de los corrientes, indicando que nuestra Entidad ha venido abonando los beneficios reclamados, al desconocer su relación laboral con el Magisterio nacional, y que si bien el Decreto Ley N° 20530 garantiza la percepción de una remuneración y una pensión, los aguinaldos, bonificaciones especiales y excepcionales se perciben en una entidad, por ser la Administración Pública una sola, entendiéndose que a la pensionista se le otorga dichos beneficios, en la entidad donde percibe el mayor monto de remuneraciones.
- Esta Oficina concuerda con el Informe de la Oficina de Personal de nuestra Entidad, en cuanto a la percepción de beneficios en una sola entidad; no así en cuanto a la cantidad de meses a descontar, señalado por la Unidad de Servicios Educativos N° 4, toda vez que en tales casos es de aplicación el artículo 53 inciso c) ítem 2) del Dec. Ley N° 20530, respecto a gravar la pensión mediante acto administrativo, hasta el 20% para pagar adeudos al Estado.

CONCLUSION

- Los beneficios materia de opinión legal, se perciben en una sola entidad.
- Los descuentos por cobro indebido se sujetan al porcentaje establecido en el artículo 53 del Dec. Ley N° 20530.

RECOMENDACION

A fin de proceder a una cabal acción administrativa, esta Oficina recomienda:

- Solicitar a la Unidad de Servicios Educativos N° 4, la remisión del Informe Técnico que sustenta el monto de S/. 3,714.53 materia de descuento por cobro indebido.
- Contando con el Informe Técnico antes mencionado, es conveniente proceder a la emisión de la Resolución Jefatural pertinente.

Atentamente,

LPC/nsc.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
 Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica